

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 22 de agosto de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que el 13 de septiembre de 2011 el Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3 absolvió -entre otros- a Carlos Saúl Menem, Luis Eustaquio Sarlunga, Haroldo Luján Fusari, Edberto González de la Vega, Carlos Alberto Núñez, Manuel Cornejo Torino, Diego Emilio Palleros, Jorge Antonio Cornejo Torino, Teresa Hortensia Irañeta de Canterino, Julio Jesús Sabra y Carlos Jorge Franke en orden a los delitos por los cuales se los había acusado.

Apelada esa decisión por el Ministerio Público Fiscal y la parte querellante -AFIP-DGA- la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal casó la sentencia y con fecha 5 de marzo de 2013 revocó las absoluciones y condenó a los nombrados por los delitos de contrabando agravado por tratarse de material bélico y por contar con la intervención de funcionarios públicos y de más de tres personas. Además, dispuso el envío de las actuaciones al Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3 para que determinara el monto de las penas, que en definitiva se fijaron el 13 de junio de 2013. Estas penas fueron confirmadas por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal el 21 de junio de 2017.

2º) Que contra las dos decisiones de la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal las defensas plantearon recursos extraordinarios que fueron concedidos con fecha 10 de julio y 11 de agosto de 2017, respectivamente.

3°) Que los recursos se encuentran dirigidos contra la sentencia del superior tribunal de la causa y suscitan cuestión federal suficiente, pues se encuentra en tela de juicio el alcance del derecho a recurrir el primer fallo condenatorio dictado (artículo 14 de la ley 48).

4°) Que en estas condiciones, se advierte que confluyen en el *sub lite* circunstancias análogas a las tenidas en cuenta por este Tribunal en el caso "Duarte" (Fallos: 337:901) en atención a la concreta afectación de la garantía del doble conforme (artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 8.2.h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) que ha impedido la revisión de la condena decidida contra los nombrados mediante un recurso ordinario, accesible y eficaz.

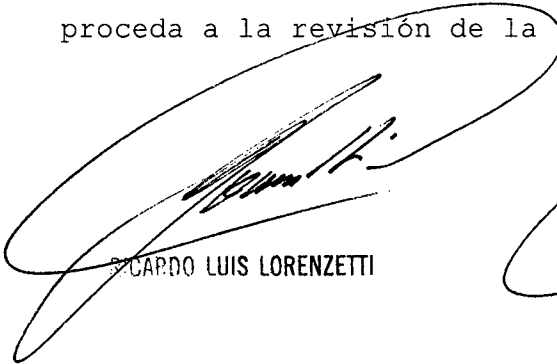
5°) Que sobre la base de la anterior consideración, corresponde devolver las presentes actuaciones a la cámara *a quo* para que se designe a otra Sala que actué como tribunal revisor.

6°) Que sin dejar de tener en cuenta la complejidad de este asunto, desde las absoluciones dictadas por el Tribunal Oral hasta la concesión de los recursos extraordinarios, han transcurrido casi seis años de trámite ante la Cámara Federal de Casación Penal. Esa sola circunstancia determina disponer que, en esta nueva intervención, los magistrados hagan uso de sus facultades propias de ordenación del proceso y extremen todos los recaudos necesarios -inclusive el acortamiento de sus propios términos- para que con la mayor celeridad y teniendo en cuenta la trascendencia institucional que el caso reviste, se dé cumplimiento con lo aquí dispuesto en el menor plazo posible.

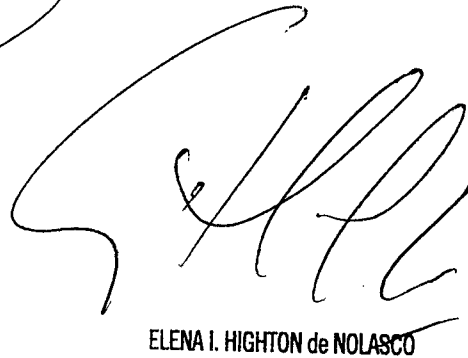
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

7°) Que en razón de la incidencia que en el orden electoral presenta la situación de Carlos Saúl Menem, y en el marco de la mayor celeridad antes citada, corresponde la formación de un legajo por separado con los antecedentes a él referidos.

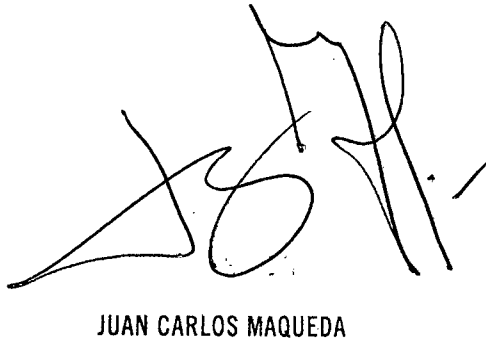
Por ello, se declaran procedentes los recursos extraordinarios con el alcance fijado. Hágase saber, cúmplase y remítase a la Cámara Federal de Casación Penal para que por intermedio de quien corresponda se designe una nueva Sala con el fin de que proceda a la revisión de la sentencia.



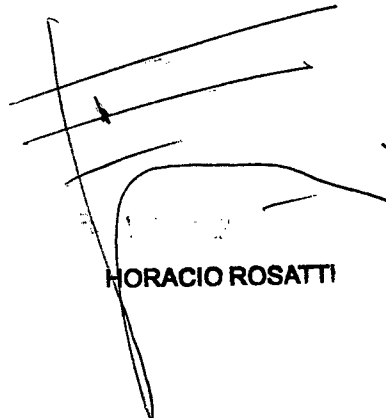
RICARDO LUIS LORENZETTI




ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recursos extraordinarios interpuestos por Carlos Saúl Menem, asistido por los Dres. Maximiliano Rusconi y Gabriel Palmeiro; Luis Eustaquio Sarlenga, asistido por las Dras. Eleonora Devoto y Elisa Herrera; Haroldo Luján Fusari y Edberto González de la Vega, asistidos por el Dr. Nicolás Ramayón y la Dra. Gabriela N. Jugo; Carlos Alberto Núñez, asistido por los Dres. Gonzalo M. Vergara y Rodolfo Ferré; Manuel Cornejo Torino, asistido por el Dr. Guillermo Arias y la Dra. Mariana Piccirilli; Diego Emilio Palleros, asistido por la Dra. Laura B. Pollastri; Jorge Antonio Cornejo Torino, asistido por los Dres. Santiago Rozas Garay y Pablo Antonio Moret; Teresa Hortensia Irañeta de Canterino, asistida por los Dres. Luis Fernando Velasco y Carlos Velasco; Julio Jesús Sombra y Carlos Jorge Franke, asistidos por el Dr. Guillermo Lozano.

Traslado contestado por Gabriel E. Pérez Barbera, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Tribunal de origen: Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal.

Tribunal que intervino con anterioridad: Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3.